

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2500241
Materia Servicios sociales
Asunto Diversidad funcional. Demora revisión grado.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, la persona promotora de la queja presentó un escrito que fue registrado el 20/01/2025, al que se le asignó el número arriba indicado.

En el escrito se nos informaba que en fecha 30/07/2023 la persona interesada, residente en Alfafar, municipio afectado por la DANA, presentó una solicitud para la revisión de su grado de discapacidad, y no había obtenido respuesta.

El 24/01/2025 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que nos remitiera, en el plazo de un mes, un informe detallado y razonado sobre estos hechos.

Tras solicitar una ampliación del plazo inicialmente concedido, en fecha 23/04/2025 recibimos el informe solicitado a la Conselleria, en el que nos comunicaban lo siguiente:

Primero.- En relación al estado actual del expediente, informar que la solicitud de reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad de (...) se resolvió el 19/02/2025 reconociéndole un 49% de grado de discapacidad con carácter permanente. Procede movilidad reducida positiva. No ayuda de 3ª persona.

Segundo.- Sobre si esta administración ha procedido a actualizar los informes médicos y/o de dependencia mediante consulta en los sistemas de registro respectivos (ABUCASIS/ADA) y en caso afirmativo, la fecha en la que se realizó la consulta, indicar que es competencia y decisión de los técnicos una vez comienzan a estudiar dicha documentación la necesidad o no de ampliar la información clínica. En el caso que nos ocupa, sí se realizó la consulta a dichas bases de datos, concretamente el 20/01/2025.

Tercero.- Respecto sí la valoración se realizará de forma presencial o a partir de informes obrantes, es también potestad de los técnicos, una vez comienzan a tramitar el expediente, optar por resolver con la información obrante y disponible o citar al interesado para poder concluir su valoración. En base a estos criterios, no se consideró necesaria dicha cita, ya que se tuvo en cuenta la información consultada.

Cuarto.- Indicar que la resolución fue remitida por correo a la dirección obrante en el expediente.

Quinto.- Respecto de qué fecha son las solicitudes de valoración de grado de discapacidad que se están resolviendo actualmente, previa a la situación climática generada por la DANA en la provincia de Valencia, se estaba valorando en general, solicitudes iniciales de fecha septiembre 2023 y solicitudes de revisión de junio 2023.

Sexto.- Informar que actualmente se están resolviendo preferentemente, solicitudes de personas residentes en zonas afectadas por la DANA, según indica la Orden de Servicio 1/2024 sobre priorización de valoración de solicitudes de reconocimiento de personas con discapacidad por razón de urgencia.

Dimos traslado del informe a la persona interesada para que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, cosa que no realizó.

No obstante, nos pusimos en contacto con la persona interesada, quien nos comunicó que había recibido la resolución del grado de discapacidad.

Tenemos constancia de la recepción de la solicitud del informe por parte de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda el 28/01/2025; no obstante, no recibimos el mismo hasta el 23/04/2025, fuera del plazo concedido.

La demora en remitir el informe por parte de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, a tenor del artículo 39.1 de la Ley 2/2021, se considera como una falta de colaboración con el Síndic de Greuges al no facilitar la información o la documentación solicitada en los plazos establecidos para ello.

En atención a lo expuesto, dado que la cuestión que nos fue planteada ha quedado solucionada, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración, en este expediente, de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda con esta institución, conforme a lo establecido en el artículo 39.1 a) de la Ley 2/2021, ya citada.

No obstante, recordamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda la obligación de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento que, en este caso, son 3 meses.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana